



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00202-00

Montería, siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el instructivo, procede ésta célula judicial a estudiar el memorial de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) mediante el cual la parte demandante pide que se reanude el presente proceso, por considerar que la parte demandada le incumplió con el pago de las obligaciones demandadas.

Al respecto, debe recordársele a la parte accionante que el escrito que presentó el día cinco (5) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y mediante el cual solicitó la terminación del presente juicio por pago total de las pretensiones que reclamaba, no estaba condicionado al cumplimiento de alguna obligación por parte del extremo procesal accionado.

Inclusive, recuérdesele al actor que en el referido memorial que suscribió con su gestor judicial, expresaron textualmente lo siguiente: *“Por medio del presente escrito nos dirigimos a usted con la finalidad de manifestarle lo siguiente: 1. La terminación del proceso de la referencia ya que hizo el pago de las pretensiones de la demanda”*.

Es decir, en dicha misiva la parte demandante expresa y reconoce voluntariamente y sin condicionamiento alguno, que la parte demandada ya le pagó las pretensiones de la acción; por tanto, fue que esta unidad judicial accedió a dicha terminación, debido que la misma se ajustaba a los términos del canon 461 del Código General del Proceso, el cual es aplicable a la ritualidad laboral por disposición del artículo 145 de la obra adjetiva laboral; por ello, es que la solicitud de reanudación bajo examen será denegada.

Aunado a ello, podemos observar que el proveído de calenda veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a través del cual se accedió a la aludida petición de terminación, no fue censurado o recurrido por laguna



de las partes de esta Litis; por tanto, esa decisión se encuentra debidamente ejecutoriada y los hechos y pedimentos debatidos en este juicio hicieron tránsito a cosa juzgada material.

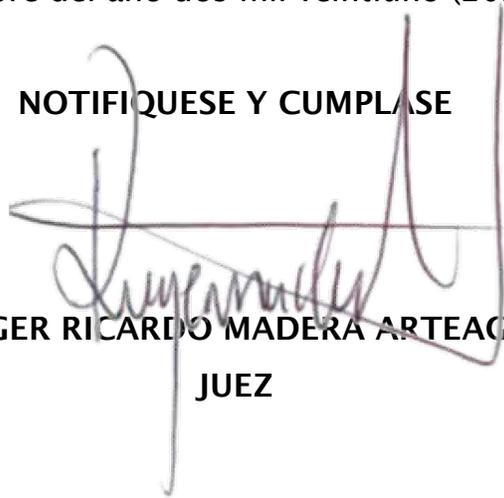
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la solicitud de reanudación del presente juicio formulada por la parte demandante el día siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Dar Cumplimiento** a lo ordenado en el numeral cuarto del capítulo resolutivo del auto de data veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03881772333a0965016efbd0c48d572701d6047037dca6618278809e0518fc57**

Documento generado en 07/07/2022 10:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>